

37

EXPEDIENTE : No. 2004-0058  
 DEMANDANTE : GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
 DEMANDADO : CONSORCIO NASCA ECOLOGIA S.A.C. y  
 OTROS  
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO  
 JUEZ : DR. MIRKO YVANCOVICH DIAZ  
 SECRETARIA : DRA. ROSA BARRIOS VALLEJOS

**RESOLUCIÓN No. 15**

Nasca, Veintisiete de Mayo del  
 Dos Mil Cuatro

03 JUN 2004  
 Resol. 15/04  
 Firma

**AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO : PRIMERO :** Que se tiene

de autos que mediante escrito de fojas quince a veintiuno se apersona a la instancia Juan Sigwas Fuentes en su condición de Procurador Ad Hoc del Gobierno Regional de Ica, interponiendo su acción Judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Asiento Registral, la que dirige contra Consorcio Nazca Ecología S.A.C., el Proyecto Especial de Titulación de Tierras Catastro Rural -PETT-, del Ministerio de Agricultura y contra la Agencia de Promoción a la Inversión Privada, llegándose a emitir el admisorio de fojas veintidós, y vía proceso de conocimiento se corrió traslado de la demanda a los emplazados por el plazo de treinta días, habiéndose apersonado a la instancia el Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros con escrito de fojas cincuentiuno a cincuenticuatro, en cuyo primero otrosi digo vino en solicitar la nulidad del auto admisorio denunciando el haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticinco inciso once, ciento treintidós del Código Procesal Civil y otros fundamentos de hecho como de derecho que invoca, y corrido el traslado este fue absuelto por el Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Ica con escrito de fojas noventa y seis a noventa y siete en mérito de los fundamentos que se esgrimen, disponiéndose con resolución de fojas noventa y ocho se pongan los autos en Despacho para resolver, lo que fuera reiterado con resolución de fojas doscientos doce; **SEGUNDO :** Que en principio conviene precisar que Procurador es la persona que representa legal u oficiosamente a un justiciable; Procurador Público, el funcionario letrado encargado de la defensa de los intereses del Estado, y Procurador Ad Hoc es el funcionario que se nombra expresamente para que actúe en determinado caso asunto concreto; **TERCERO :** Que conforme al artículo Noveno del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde se encuentran precisados los Principios de Vinculación y Formalidad, taxativamente se indica que : Las normas procesales contenidas en el citado Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, y que sus formalidades son imperativas, no siendo menos cierto que todo escrito que presenten los justiciables inexorablemente debe estar autorizado por Abogado colegiado con indicación clara de su nombre y número de registro, pues de lo contrario no debe ser tramitado, a lo que se debe agregar que cuando el Estado y sus dependencias, o las empresas públicas y privadas con participación económica determinante de aquél intervienen en un proceso civil, cualquiera sea la calificación o ubicación procesal que se les asigne, se someterán al Poder Judicial sin más privilegios que los expresamente señalados en el Código Procesal Civil, conforme se encuentra establecido en los artículos ciento treintidós y cincuentinueve respectivamente del cuerpo legal antes citado; **CUARTO :** Que del escrito de la demanda que corre de fojas quince a veintiuno efectivamente se tiene que esta carece de firma de Abogado, pues únicamente aparece el sello con el Texto que sigue : *Procuraduría Regional de Ica., -la firma del accionante-, Doctor Juan Sigwas Fuentes.- Procurador Público Regional Ad Hoc*, habiéndose soslayado lo precisado en el considerando que antecede, y sin tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro inciso once del Código Adjetivo, en el cual se exige como requisito de la demanda, que esta se encuentre suscrita por el Abogado, al extremo de que después de haberse denunciado tal vicio por parte de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros en el escrito de fojas cincuentiuno, absolverse el traslado y presentarse nuevamente otro escrito con la omisión de indicarse con claridad el nombre y número de registro del Abogado Patrocinante, que obviamente puede ser el mismo Doctor Juan Sigwas Fuentes quien también tiene la calidad de Abogado conforme a la copia autenticada de su Carnet corriente a fojas noventa y cinco, pero lo que no puede convalidar el vicio y omisiones incurridas, por lo que estando a los Principios de Legalidad y Trascendencia de la nulidad precisados en el artículo ciento setentinueve del Código Procesal Civil, y artículo

DRA. ROSA A. BARRIOS VALLEJOS  
 SECRETARIA JUDICIAL - SEC. J.  
 JUZGADO CIVIL Y MERCANTIL

JUN 2004

cuatrocientos veintiséis del código acotado, **SE RESUELVE** : Declarando **FUNDADA** la ~~inutilidad~~ denunciada por la Procuraduría Pública del Estado a cargo de los asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros en el otrosí de su escrito de fojas cincuentauno, consecuentemente **NULO TODO LO ACTUADO** a partir de fojas Veintidós ; Y Proveyendo de acuerdo a Ley el escrito de la demanda de fojas quince a Veintiuno, estando a la omisión advertida en la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintiséis inciso uno del Código Adjetivo se le declara **INADMISIBLE** y se concede al accionante el plazo de cinco días a efecto de que presente nueva demanda salvando las omisiones incurridas, bajo el apercibimiento establecido por Ley ; **CUMPLA** Secretaría con agregar copia autenticada de la presente resolución a los Cuadernos de Excepciones ; Tómese razón y hágase saber .-----

09 JUN 2004

  
DRA. ROSA C. BARRÓN VALLEJOS  
SECRETARIO JUDICIAL SEC. J.  
JUEGADO CIVIL Y FAMILIA DE NASCA

Exp. Nro: 2004-058-0  
Pte: Gobierno Regional de Ica.  
Tdo: Consorcio Masca Ecologica S.A.C.  
Mat: Validad de Acto Juridico y otro

RESOLUCION Nro: 15  
Masca, Once de Junio  
del año dos mil cuatro.-

ANTECEDENTES Y VISOR: Estando el escrito que  
sustenta de la parte emplazada. I CONSIDERANDO: Primero. - Qué con-  
forme fluye de autos, que por resolución número quince del veinti-  
siete de mayo del año en curso, se ha declarado nulo todo lo actua-  
do, inasistible lo demandado; concediéndose el plazo de -  
Cinco días a fin de que la parte demandante presente una nueva de-  
manda salvando las omisiones incurridas. Segundo. - Qué así mismo -  
corre de fojas 215 vuelta que la entidad demandante ha sido noti-  
ficada validamente con fecha treintuno de mayo del año en curso -  
por lo que ha fecha va vencido en exceso el plazo de ley concedi-  
do, por lo que siendo así y al amparo del la parte in fine del -  
Artículo 426 del Código Procesal Civil; SE RESUELVE: RECLARSE la -  
demanda presentada por el Gobierno Regional contra consorcio Masca  
Ecologica S.A.C, sobre Validad de Acto Juridico y otro ORDENANSE  
el Archivo del expediente, disponiéndose se Devuelvan los anexos -  
a la parte actora consentida que sea la misma H.S. - - - - -

14 JUN 2004

SECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION DE PROCESOS CIVILES Y MERCANTILES